
PTG

RESOLUCIÓN N° 6

SANTIAGO, 11 de marzo de 2011.

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley N° 20.468; los Decretos Supremos N°s 140 de 2009, 40 y 68 de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con los Ministerios de Educación Pública y Economía, Reconstrucción y Fomento; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 5, de 2011, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 310, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Ordinario N° 482, de 9 de marzo de 2011, de la Subdirectora de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas; el Acta N° 26 de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de marzo de 2011; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros...”*

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el visto, establece la metodología para determinar mensualmente el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, letra a), de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros. Dicho Decreto Supremo fue publicado en el Diario Oficial el 10 de marzo de 2010.



3) Que, el artículo 7, del Decreto Supremo referido en el considerando anterior, dispone: *“La presente metodología será aplicada mensualmente por el Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 20.378 para determinar el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas y la propuesta del nivel de tarifas, será informada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de dicha ley.”*

4) Que de acuerdo a la Resolución N° 5, de 5 de febrero de 2011, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 310, de 11 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes consignados en el Acta N° 26 de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de marzo de 2011 y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

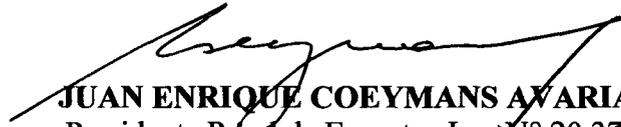
**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

1.- **DETERMINAR** que para el mes de marzo de 2011 no se genera un ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, de forma que la Tarifa de servicios puro, será la que se indica a continuación:

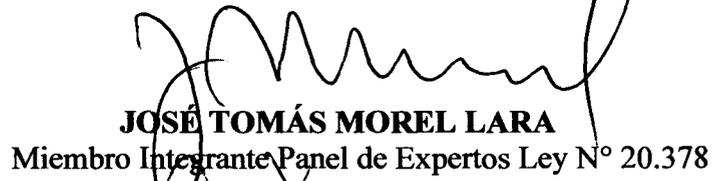
Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$540 (quinientos cuarenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$540 (quinientos cuarenta pesos)
Tarifa metro valle	\$560 (quinientos sesenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$620 (seiscientos veinte pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$510 (quinientos diez pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$180 (ciento ochenta pesos)

2.- INFÓRMESE a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378



PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378